



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 054, el apoderado del demandante dentro del término presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 25 de abril del año inmediatamente anterior. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término legal el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por el juzgado el 25 de abril de 2023, el cual fue notificado por anotación en el estado No. 059 publicado el 26 del mismo mes y año, mediante el cual se dispuso estarse a lo dispuesto por el Superior y en el que no se incluyó liquidación de costas y agencias en derecho, pues a su juicio, debe existir condena en costas dado que el fallo fue parcialmente favorable a los intereses de su prohijado.

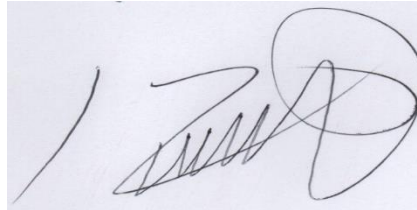
Para resolver la controversia planteada, el Despacho tendrá en cuenta lo señalado por la jurisprudencia respecto de las costas y en la que se ha mencionado que son *"aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial"*, y están conformadas por dos rubros distintos i) las expensas y ii) las agencias en derecho. Así mismo informa que las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora y que las mismas se podrán fijar sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho.

Precisado lo anterior y descendiendo al caso que hoy ocupa la atención de este Operador Judicial, es del caso mencionar que el Superior mediante providencia del 30 de junio de 2022 señaló que no había lugar a fijar costas en ambas instancias ante su no causación. En ese orden de ideas, no resulta procedente modificar la providencia objeto de recurso.

Finalmente, como quiera que el apoderado de la parte actora dentro del término legal presentó recurso de apelación, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo. Por secretaria remita el expediente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Ávalos Ospina', is shown on a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 002** publicado hoy **12/01/2024**

La secretaria, MDG